



Expediente: 051480544306

Radicado: AU-02696-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 21/07/2026

Hora: 09:35:51

Folios: 7

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y/O LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03458-2024 del 29 de septiembre de 2024, Cornare, da inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la sociedad **RYD S.A.S** identificada con Nit N° 901499915, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.697.084, sobre el río Cocomá, para la construcción de una obra hidráulica para el retiro de los muros de protección existentes y construcción de unos nuevos muros cimentados profundamente, sobre caisson, y otras obras requeridas dentro del Contrato de Obra No. 2081 de 2024, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – **INVIAS e INGENIERIA RYD S.A.S**, que tiene como objeto la “atención de emergencias mediante la construcción de obras de protección del puente Cocomá, ubicado en el PR 18+0100, tramo 6005, sector peaje Cocomá-cruce ruta 45 (caño alegre)”, dichas actividades serán realizadas en el PR 18+0100, TRAMO 6005, sector peaje Cocomá-cruce ruta 45 (caño alegre)”, en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 10 de octubre de 2024, lo que generó el oficio con radicado N°CS-14241-2024 del 28 de octubre de 2024, mediante el cual se requirió a la parte interesada complementar, aclarar y ajustar la información presentada para el trámite ambiental.

Que a través de Escrito con radicado N°CE-20399-2024 del 29 de noviembre de 2024 la sociedad **INGENIERIA RYD S.A.S.**, presenta respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-14241-2024 del 28 de octubre de 2024, y una vez realizado el análisis de la información presentada se requiere una vez más mediante Oficio con radicado

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

N°CS-01003-2025 del 22 de enero de 2025 para que complemente la información presentada.

Que mediante Escrito con radicado N° CE-03370-2025 del 22 febrero de 2025, el señor **DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA**, en calidad de representante legal, solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio Radicado CS-01003-2025 del 22 de enero de 2025, la cual, se concedió mediante Auto con radicado N° AU-00944-2025 del 07 de marzo de 2025.

Que mediante Escritos con radicados N°CE-06051-2025 del 03 de abril de 2025 y CE-16231-2025 del 08 de septiembre de 2025, la sociedad INGENIERIA RYD S.A.S., allega información complementaria para dar continuidad al trámite ambiental.

Una vez analizada la información, la Corporación requiere nuevamente a la parte interesada a través de Oficio con radicado N° CS-13569-2025 del 12 de septiembre de 2025, para que complemente y ajuste la información, ya que aún no es posible emitir concepto de fondo, a lo cual, la parte interesada allega repuesta a los requerimientos a través de Escrito con radicado N°CE-20588-2025 del 12 de noviembre de 2025.

Que a través de Escrito con radicado N° CE-21313-2025 del 25 de noviembre la parte interesada eleva derecho de petición frente a los hechos ocurridos y la compensación económica, el cual fue respondido mediante Oficio con radicado N° CS-17578-2025 del 27 de noviembre de 2026.

Se evalúa nuevamente la información presentada por la parte interesada mediante Escrito con radicado N°CE-20588-2025 del 12 de noviembre de 2025, y de acuerdo con la visita virtual sostenida el día 16 de abril de 2026, se le informa a la sociedad **INGENIERIA RYD S.A.S.**, que para conceptuar de fondo de acuerdo al permiso de ocupación de cauce, es necesario que aporten toda la información que se les ha requerido reiteradamente mediante los anteriores Oficios, por lo que por última vez, requiere a la parte interesada mediante Oficio con radicado N° CS-05734-2026 del 24 de abril de 2026, para que complemente y aclare la información presentada.

Que dicho oficio fue debidamente comunicado a la sociedad **INGENIERIA RYD S.A.S.**, el día 27 de abril de 2026, al correo electrónico autorizado mediante la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



solicitud inicial con radicado N°CE-16013-2024 del 24 de septiembre de 2024: ingenieriaryd.cocorna@gmail.com, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA



NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS

Yo DIEGO FERNANDO SIERRA GARCIA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.697.084 de BUCARAMANGA, actuando en nombre de INGENIERIA RYD SAS Autorizo mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que mas adelante consigno, las actuaciones relacionadas con el expediente No. _____ y en general todas las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelante.

MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACIÓN			
Correo electrónico:	1: <u>ingenieriaryd.cocorna@gmail.com</u>	Otro:	_____
SMS (celular)	2: <u>3105394780</u>	Otro:	<u>3204828856</u>
Fax:	3: _____	Otro:	_____
Otro:	4: _____	4:	_____
Descripción:	_____		

Además de la autorización que otorgo a CORNARE para que me notifique por medios Electrónicos, me obligo a informar oportunamente cualquier cambio o novedad en los medios de notificación aquí autorizados, y declaro mi responsabilidad derivada de la seguridad y/o disponibilidad de dichos medios.

Confirmando estar notificado una vez CORNARE me envíe información a través los medios tecnológicos antes proporcionados y autorizados para tal fin



El Interesado

DIEGO FERNANDO SIERRA GARCIA

En calidad de: RL INGENIERIA RYD SAS

Documento de Identidad No. 1.098.697.084 DE BUCARAMANGA

Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, envió la comunicación radicada mediante Oficio N° CS-05734-2026 del 24 de abril de 2026, dicha constancia de comunicación se ilustra a continuación y que puede ser verificada en el expediente ambiental asociada a este trámite.



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-05734-2026

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: ingenieriaryd.cocorna@gmail.com

27 de abril de 2026 a las 8:25

Buenos días

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-20588-2025
Relativo con el radicado CE-16013-2024

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 5461616 Ext:165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 km. 54
El Santuario - Antioquia

CS-05734-2026.pdf
1010K

Las actuaciones administrativas mencionadas fueron formuladas con el propósito de dar continuidad y viabilidad al trámite ambiental; sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta por parte del interesado a los requerimientos realizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio con

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

radicado N° CS-05734-2026 del 24 de abril de 2026 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada bajo el radicado N°CE-16013-2024 del 24 de septiembre de 2024, y **ordenará el archivo del expediente**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado N°CE-16013-2024 del 24 de septiembre de 2024, para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **RYD S.A.S** identificada con Nit N° 901499915, representada legalmente por el señor **DIÉGO FERNANDO SIERRA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.697.084, sobre el río Cocomá, para la construcción de una obra hidráulica para el retiro de los muros de protección existentes y construcción de unos nuevos muros cimentados profundamente, sobre caisson, y otras obras requeridas dentro del Contrato de Obra No. 2081 de 2024, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – **INVIAS e INGENIERIA RYD S.A.S**, que tiene como objeto la “atención de emergencias mediante la construcción de obras de protección del puente Cocomá, ubicado en el PR 18+0100, tramo 6005, sector peaje Cocomá-cruce ruta 45 (caño alegre)”, dichas actividades serán realizadas en el PR 18+0100, TRAMO 6005, sector peaje Cocomá-cruce ruta 45 (caño alegre)”, en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 51480544306** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RYD S.A.S** identificada con Nit N° 901499915, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.697. 084, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda

Fecha: 15/007/2026

Expediente: 051480544306

Asunto: Ocupación de Cauce – Desistimiento

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01